REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada:	**ELADIO GUSTAVO BOGOYA FORERO.**
Radicado:	**2020-00261**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELADIO GUSTAVO BOGOYA FORERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 6120087404

- La suma de $94.361.080,oo por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE SIN NUMERO

- La suma de $26.741.253,oo por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 377814829217487

- La suma de $17.469.015,oo por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así

mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR ROMERO VARGAS** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4db3ac8852160cda8c811240812ab1a4317441ce336994525b2cce8450ce6f5
Documento generado en 07/09/2020 06:08:19 p.m.